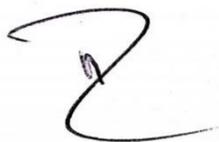


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de abril de 2022, ingreso al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022-00171. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00171**-00

Dte: KAREN MILENA FALLA CAMACHO.

Ddo: EXPRESO BOLIVARIANO S.A EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por KAREN MILENA FALLA CAMACHO contra EXPRESO BOLIVARIANO S.A EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.

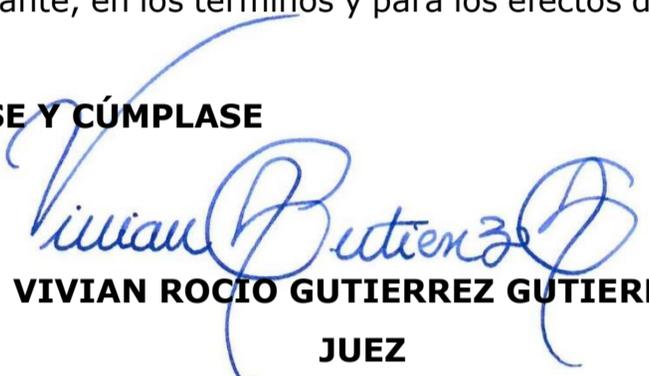
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada EXPRESO BOLIVARIANO S.A EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la

documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DIANA ELIZABETH CARRERO CARVAJAL, identificada con C.C. No. 52.273.772 y T.P. No. 219.566 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ

JUEZ

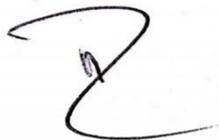
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 058 de Fecha 13-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de abril de 2022, ingreso al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022-00169. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00169**-00

Dte: JUAN CARLOS MARTINEZ BUITRAGO.
Ddo: IMAN SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro del escrito demanda se suscribe el nombre de SEGURIDAD PRIVADA IMAN LTDA registrada con el Nit: 900.396.242-1 como parte pasiva, aunque en el certificado de existencia y representación legal, allegado al plenario, el nombre de la demandada aparece como IMAN SEGURIDAD PRIVADA LTDA identificada con el mismo número de Nit de la demanda, por lo cual para este despacho no existe discusión en virtud del demandado, por ello una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JUAN CARLOS MARTINEZ BUITRAGO contra IMAN SEGURIDAD PRIVADA LTDA registrada con el Nit: 900.396.242-1.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada IMAN SEGURIDAD PRIVADA LTDA, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a

obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el párrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CAMILO ANDRES FRANCO GOMEZ, identificado con C.C. No. 1.026.564.001 y T.P. No. 307.838 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

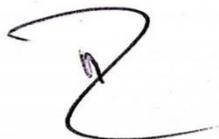
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 058 de Fecha 13-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de abril de 2022, ingreso al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022-00155. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00155**-00

Dte: MARTHA TERESA BARON VELASQUEZ.

Dda: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARTHA TERESA BARON VELASQUEZ contra, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. MISAEL TRIANA CARDONA, identificado con C.C. No. 80.002.404 y T.P. No. 135.830 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

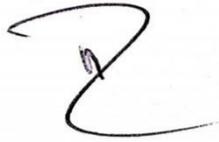
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 058 de Fecha 13-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de junio de 2022, al Despacho de la señora Juez proceso ordinario Radicado N° 2022 - 00078, informando que existe un error en el auto anterior. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00078**-00

Dte: LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA

Dda.: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA-FUAC

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada el auto anterior de fecha ocho (8) de junio de 2022, notificado por estado N° 056 del 9 de junio de 2022, se evidencia que por un error involuntario se dispuso en el numeral segundo notificar a COLPENSIONES y PORVENIR, y se ordenó notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el numeral tercero, situación que no corresponde a la realidad, pues la única demandada es la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA-FUAC. Por lo tanto, se procederá de conformidad dejando sin valor ni efecto el auto referido para en su lugar admitir en debida forma la demanda, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha ocho (8) de junio de 2022, notificado en estado Nro. 056 de del 9 de junio de 2022.

SEGUNDO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA contra la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA-FUAC

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a

obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el párrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ALIX A. GAITÁN ARIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.182.115 y T.P. No. 179.277 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

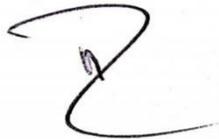
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 058 de Fecha 13-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

ICF

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez proceso ordinario radicado N° 2022 - 00025, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvase proveer



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00025**-00
Dte: BRENDA ALEJANDRA NUÑEZ CAÑON.
Dda: CORVESALUD S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por BRENDA ALEJANDRA NUÑEZ CAÑON contra CORVESALUD S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada CORVESALUD S.A.S, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el párrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe

allegar al correo institucional del despacho
jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 058 de Fecha 13-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ